



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

Resolución N° 85-TC-2025

VISTO: la Resolución N° 39-TC-2024 (Expediente N° 002/2024) de fecha 29 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

- Que mediante la Resolución del visto se formaliza el inicio de Sumario de Investigación con el fin de dilucidar, si lo expuesto en el Acta de Infracción y Clausura N° 028595, Acta de Notificación N°036248, Actas de Inspección N° 032945, y Disposición N° 65-DIG-2023, de la Dirección General de Inspección, en lo concerniente a otorgamientos de plazos, a dar de baja / anular, modificar y/o tacar Actas y/o Disposiciones, constituye un hecho aislado, o si lo incurrido con las mismas es una práctica habitual por parte del Director de Inspección General Sr. Sergio Morales, por lo que podría llegar a existir un potencial perjuicio patrimonial para la Municipalidad;
- Que durante la investigación se han colectado una serie de elementos probatorios a través de notas, pedido de informe y relevamiento de información, que a continuación se detallan;
- Que con fecha 01/07/2024 se recibe de la Junta de Calificación y Disciplina Municipal informe con relación a los autos caratulados “Morales Sergio s/ presunta negligencia en el desempeño de sus funciones”, solicitando copia de las actuaciones llevadas a cabo por el Tribunal de Contralor, para ser incorporadas en los autos antes mencionados;
- Que con fecha 04 de julio de 2024 por medio de la Nota N° 199-TC-2024 el Tribunal de Contralor, informa a la Junta de Calificación y Disciplina que atento que las actuaciones que lleva a delante este Departamento, las mismas se encuentra en sumario de investigación, el cual reviste carácter de reservado, hasta la oportunidad dispuesta por el artículo 37° de la Ordenanza N° 1754-CM-2007;
- Que el 11 de julio de 2024 se recibe mail del Subsecretario de Inspección General Sr. Fabian Llacer, comunicando las área dependientes de dicha Subsecretaria;
- Que por medio de la Nota N° 222-TC-2024 de fecha 25/07/2025 el Sumariante solicita, a la Subsecretaria de Inspección General, copia del libro de pases de Infracciones al Tribunal de Faltas N° 1 por los años 2023 y 2024, y copia de las Disposiciones emitidas por la Dirección de Inspección General por los mismo periodos;
- Que mediante Nota N° 223-TC-2024 del 25/07/2025 el Sumariante requiere, al Tribunal de Faltas N° 1, informe si ese Tribunal recepcionó el Acta de Fiscalización de Infracción y Clausura N° 028595 de fecha 20/07/2023, y si conoce, situaciones en las cuáles se hayan anulado los pases de las actas de infracción y/o clausuras al Tribunal a su cargo;
- Que el día 25 de julio de 2025 se recibe mail de la Subsecretaria de Inspección General, en función a la Nota N° 222-TC-2025, requiriendo se indique el nombre y apellido, autorizada a poder tener acceso al sistema de Disposiciones de dicha área;
- Que con fecha 25 de julio de 2024 se recepciona Nota N° 1346-TF1-2024 del Tribunal de Faltas N° 1, informando que con relación al Acta de Infracción y Clausura N° 28595, y habiendo verificado el sistema web Doc y el cuaderno de ingresos de Actas, nos se registra el ingreso del acta antes mencionada;
- Que se recibe Nota N° 1359-TF1-2024 de fecha 29 de julio de 2024, en respuesta a la Nota N° 223-TC-2024, comunicando que el Acta de Infracción N° 28595, no ingreso a ese Tribunal para su tratamiento e indica ver Nota N° 1346-TF1-2024, y manifiesta dicha



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

situación como un hecho aislado, y con respecto al resto de los sucesos investigados, el Juez de Falta, comunica que no esta en condiciones de informar, debido a que los mismos se originan en el área de Inspección General, no teniendo participación ni competencia ese Juzgado;

-Que mediante Mail de fecha 29 de julio de 2024 este Tribunal de Contralor, en virtud del requerimiento de la Subsecretaria de Inspección General, procede a designar al Sumariante en autos para operar con el sistema de disposiciones;

-Que se recibe con fecha 06 de agosto de 2024 mail de la Subsecretaria de Inspección General, en respuesta a la Nota N° 222-TC-202, elevando Nota N° 041-SSIG-2024, y anexos de las misma, por otro lado, informa que se ha solicitado a la Dirección de Sistema se habilite el acceso a las Disposiciones del área de Inspección General:

-Que dentro de la información remitida por la Subsecretaria de Inspección se observa: Nota de la División de Coordinación de fecha 30 de julio de 2024, informando al Subsecretario, que el Acta Original de Infracción N° 28595 fue retirada de su lugar de archivo, ya que no se cuenta con ficheros ni sector donde se resguarde la documentación, además, copia del libro de pases de infracción, copia de las Actas N° 036248, N° 028595, y N° 032945;

-Que con fecha 08 de agosto de 2024 por medio de las Notas N° 246-TC-2024, N° 247-TC-2054, y N° 248-TC-2024, el Sumariante cita a la Sra. Adriana Pozas, Sra. Adriana Calo, y a la Sra. Erica Thumann respectivamente, del área de Inspección General, a presentarse en las oficinas del Tribunal de Contralor, con el fin de ampliar la información suministrada por la Subsecretaria de Inspección General;

-Que con fecha 09/0/2024 y 14/08/2024, el Sumariante imprime estado de cuenta, y declaraciones juradas correspondiente a las cuentas N° 031727, N° 030162, N° 031727, N° 17601A2023, N° 174456A2023, y N° 527304798357 ;

-Que el día 16 de agosto de 2024 se presentan la Sra. Adriana Pozas, Sra. Adriana Calo, y a la Sra. Erica Thumann, en virtud de la citación del Sumariante;

-Que el Sumariante por medio de la Nota N° 261-TC-2024 de fecha 20 de agosto de 2024, solicita al Tribunal de Faltas N° 1, envíe toda la documentación respaldatoria sobre lo actuado por ese Tribunal, con relación al Acta de Infracción N° 2024 de fecha 14/01/2023, así como toda información, que posea conexión con el contribuyente que se menciona en dicha acta;

-Que se recibe Nota N° 1740-TF1-2024 de fecha 28 de agosto de 2024 del Tribunal de Faltas N° 1, en relación a la Nota N° 261-TC-2024, y procede a remitir el Exp. N° 172601-A-2023 e informa que existen dos antecedentes, el Exp. N° 151579-A-2019, y el Exp. N° 174456-A-2023, los cuales se remiten a sus efectos;

-Que por medio de la Acta N° 0000585 de Requerimiento del Tribunal de Contralor, de fecha 30 de agosto de 2024, el Sumariante se apersona en el Área de Inspección de General, y requiere documentación sobre Expediente N° 30443/2021, ante lo cual la Sra. Pozas informa, que dicho expediente fue remitido a la Asesoría Letrada Municipal, a los efectos de requerir dictamen, el día 26/08/2024, por otro lado, se solicita el Acta N° 028595 de fecha 20/07/2023, y la Sra Aguilar informa que las mismas no se encuentra en el área, y que no existe el talonario, según informa la Sra. Lagarrigue, se pide verificar el Acta en el sistema web doc, y se adjuntan impresiones del dicho sistema, según fichas de documentos y resumen del expediente, donde no figura ingreso del Acta al sistema;



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

- Que por medio del Acta N° 0000588 de Requerimiento del Tribunal de Contralor de fecha 04/09/2024 el Sumariante se apersona en el área de Inspección General -Habilitaciones, y se procede a retirar una serie de expedientes ver fs 262;
- Que el Sumariante con fecha 05 de septiembre de 2024 por medio de la Nota N° 275-TC-2024, procede a remitir al Tribunal de Faltas N° 1 los Expedientes N°s 172601-A-2023 , N° 151579-A-2019 y N° 174456-A-2023;
- Que por medio de la Nota N° 278-TC-2024 de fecha 06 de septiembre de 2024, el Sumariante, procede a devolver el Expediente de Habilitación Comercial N° 30443/2021 a la Dirección de Habilitaciones;
- Que por medio de la Nota N° 308-TC-2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, el Sumariante procede a citar en la oficinas del Tribunal de Contralor a la Sra. Carolina Lagarrigue, con el fin de ampliar la información con referencia al proceso de investigación iniciado por la Resolución N° 39-TC-2024;
- Que con fecha 26 de septiembre de 2024 a través de la Nota N° 309-TC-2024, el Sumariante requiere al Subsecretario de Inspección General, envíe un listado y copia de las disposiciones de la Dirección de Inspección General periodo 2023-2024, e informe si existen actas emitidas por la Dirección de Inspección General en los años 2023-2024, que fueran anuladas o modificadas por algún agente superior al cuerpo de inspectores, en circunstancias posteriores a su emisión, si existen actas emitidas por la Dirección de Inspección General en los años 2023-2024 por el Sr. Sergio Morales, si existen faltantes de archivos de actas y/o talonarios de actas en la Dirección de Inspección General , y en caso afirmativa, comunique si efectuó la denuncia correspondiente, informe cuántas actas (original y copia) se emiten por orden de trabajo, indique en poder de quién queda cada una de las actas, tanto original como copias, informe quién se encuentra a cargo de la administración del archivo de actas y/o talonarios de actas, describa el proceso administrativo desde el ingreso del acta a la sede de la Dirección de Inspección General, ingreso al sistema informático municipal y su archivo;
- Que con fecha 30 de septiembre de 2024 por medio de la Nota N° 311-TC-2024 el Sumariante solicita a Tribunal de Contralor prórroga de 90 (noventa) días, para terminar de sustanciar el Sumario de Investigación iniciado por la Resolución N° 39-TC-2024;
- Que con fecha 01 de octubre de 2024 se presenta la Sra. Carolina Lagarrigue, en virtud de la citación efectuada por el Sumariante;
- Que se recibe Nota N° 049-SSIG-2024 de fecha 04 de octubre de 2024 del Subsecretario de Inspección General, solicitando plazo hasta el 09/10/2024 para dar respuesta a la Nota N° 309-TC-2024 del Sumariante;
- Que con fecha 09 de octubre de 2024 se recibe Nota N° 051-SSIG-2024 de la Subsecretaria de Inspección General, con el fin de dar respuesta a la Nota N° 309-TC-2024 del Sumariante;
- Que con fecha 10 de octubre de 2024 el Tribunal de Contralor emite la Resolución N° 75-TC-2024, por la cual otorga una prórroga de 90 (noventa) días a partir del vencimiento del plazo que estipula el artículo 36° de la Ordenanza N° 1754-CM-2007 , y según los términos del mismo, al Instructor Sumariante Cr. Olvar Martin, para finalizar la sustentación del sumario de investigación iniciado por la Resolución N° 39-TC-2024;
- Que con fecha 14 de octubre de 2024 se recepciona Nota del Sr. Jorge Vera, con el fin de ampliar la denuncia efectuada contra el Director de Inspección General Sr. Sergio Morales;



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

- Que con fecha 15 de octubre de 2024 por medio de la Nota N° 341-TC-2024, el Sumariante remite en devolución a la Dirección de Habilitaciones, los expedientes que habían sido solicitados a través del Acta de Requerimiento N° 0000588 de este Tribunal de Contralor;
- Que por Nota N° 392-TC-2024 de fecha 04 de diciembre de 2024 el Sumariante, requiere al Subsecretario de Inspección General el Expediente N° 30637/2021 de la firma F458 S.A;
- Que con fecha 04 de diciembre de 2024 el Sumariante a través de la Nota N° 393-TC-2024, pide al Tribunal de Calificación y Disciplina Municipal, remita todos los antecedentes con relación a los autos caratulados “Agente Sergio Morales s/ presunta negligencia en el desempeño de sus funciones” Exp. 53/2024;
- Que con fecha 05 de diciembre de 2024 el Subsecretario de Inspección General, remite copia del Expediente N° 30637/2021;
- Que el Tribunal de Calificación y Disciplina Municipal, procede a remitir los antecedentes del Expediente N° 53/2024;
- Que con fecha 20 de diciembre de 2024 el Sumariante emite Dictamen con respecto al sumario iniciado por la Resolución N° 39-TC-2024;
- Que en dicho Dictamen el Sumariante manifiesta en primer termino, que al tratar de verificar y consultar las Disposiciones emitidas por el área de Inspección General, en el Sistema Gop, resulto imposible, ya que para consultar las mismas se debe ingresar a cada uno de los expedientes registrados en el sistema, ante lo cual se realizó la consulta al área de Sistemas, la cual confirmo que no es posible verificar disposiciones sin antes ingresar a cada uno de los trámites y/o expedientes. Como consecuencia de ello se hace materialmente imposible a través del sistema GOP identificar las Disposiciones emitidas en un periodo de tiempo determinado;
- Que por otro lado, el Sumariante expresa que los sistemas municipales involucrados son 3 el PGM, GOP, y WEB DOC, aclarando que con respecto a este último no ha podido tener acceso;
- Que en base a la información analizada y suministrada por el área de Inspección General el Sumariante, expone que en el año 2023 se emitieron 1792 Disposiciones, y en el año 2024 hasta el 30/09/2024 se emitieron 879 Disposiciones, entre ellas de: Rechazo, bajas de oficio, hacer lugar a reconsideración, no hacer lugar a reconsideración, bajas, altas GOP, Altas en papel;
- Que también, el área de Inspección General, informa que el número extraído del sistema GOP, en cuanto a las altas NO es confiable, ya que no se pueden realizar los filtros correspondientes, por no tener conexión a PGM, lo que dificulta las tareas diarias y las solicitudes de informes;
- Que asimismo, la División de Coordinación de Fiscalización comunica que al sistema interno municipal WEB DOC, posee ingreso cada agente, con clave y usuario, pero dicho sistema permite que al realizar un registro, lo haga a nombre de cualquier agente, así también, comunica que el mencionado sistema presenta ciertas irregularidades a la hora de solicitar información específica;
- Que el Sumariante en base a la información recepcionada considera que se puede concluir, que en el sistema WEB DOC existe documentación presumiblemente cargada con datos erróneos;



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

-Que por lo descripto anteriormente, el Sumariante observa que se verifican problemas de funcionamiento administrativo interno, debido a que la Subsecretaria de Inspección General, no puede brindar en un plazo razonable cuales fueron las Disposiciones emitidas por las Dirección de Inspección General y la Dirección de Habilitaciones, ni tampoco información completa y fiable sobre documentación de Actas realizadas por los agentes del área de Inspección General registrada en el sistema municipal, ante lo cual fue materialmente imposible tomar muestras representativas para el análisis objeto de la investigación;

-Que con respecto a los hecho denunciados, el Sumariante expresa que se ha podido verificar que el Acta N° 028595 de fecha 20/07/2023, que fuera confeccionada por diferentes irregularidades, que derivaron en la clausura del establecimiento por propia disposición del Director, nunca fue derivada al área competente que es el Tribunal de Faltas N° 1,

-Que también, el Sumariante observo que con fecha 12/06/2023 se confeccionó la Disposición N° 65-DIG-2023 S/ Rechazo del trámite de habilitación comercial Exp. N° 30443/2021, por incumplir con la presentación de documentación obligatoria para la obtención del certificado de Habilitación comercial; en este caso se ordena el cese inmediato de la actividad, el documento fue firmado por la agente Sandra Posas a/c de la Dirección de Habilitaciones Comerciales, y por el Sr. Sergio Morales a /c de la Dirección de Inspección General, y que luego por resolución propia de este último, no solo se anulo la Disposición, sino que se labro un Acta otorgándole 60 días más de plazo, actuación totalmente irregular;

-Que el Sumariante con respecto al Acta N° 028595 agrega en su Dictamen, que se constato que el original de dicha acta de infracción y/o clausura no se encuentra en los archivos de la Dirección de Inspección General ni registrada en el sistema WEBDOC, solo se pudo observar copias de informes del sistema webdoc, fichas documento y resumen del expediente; asimismo, consta en el expediente declaraciones de la Sra. Carolina Lagarrigue a/c de la División de Coordinación de Fiscalización, manifestando que el Acta original fue retirada del lugar de archivo, por otro lado, del libro de pases al Tribunal de Faltas N° 1, se desprende que dicha Acta no fue enviada al Tribunal de Faltas N° 1, ya que en dicho registro aparece la leyenda “anulada a pedido de Sergio Morales”, y por ultimo, el Tribunal de Faltas N° 1 confirmo que dicha acta no fue enviada a ese Tribunal, según nota N° 1359-TF1-2024;

-Que por otro parte, el Sumariante expone, en base a declaraciones que presentaron los agentes municipales citados, que las actas de infracción y/o clausura, luego de ser emitidas se remiten a la Secretaria Administrativa del área para su registro en el sistema WEBDOC, y luego se derivan al Tribunal de Faltas N° 1, por otro lado, enuncia que hasta septiembre de 2024, no había definido un archivo físico de talonarios de actas (con los triplicados), y tampoco había un responsable de archivo, ante lo cual, todos los agentes municipales de Inspección General tenían acceso a dicho archivo , y además agrega, que no existe un registro o inventario de stock de talonarios entregados, sin utilizar y utilizados , y también confirma que no se hizo denuncia respecto del faltante en el archivo de talonarios de actas;

-Que el Sumariante expresa en su Dictamen que la Sra. Lagarrigue reconoce en su declaración haber escrito en el libro de pases, que el pase del Acta N° 028595 al Tribunal de Faltas N° 1 fue anulado por el Sr. Sergio Morales, también, manifiesta la agente municipal que el envío de las actas al Tribunal de Faltas N° 1 ,y el manejo del libro de



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

pases puede ser aleatoriamente efectuado por cualquier inspector, también agrega que puede existir la posibilidad de que algún acta pueda no estar registrada en el WEBDOC, debido a que el registro lo puede realizar diferentes agentes, como así también, puede pasar que las actas de infracción no lleguen al Departamento Administrativo para su registro;

-Que el Sumariante adicionalmente exterioriza en su Dictamen que Subsecretaria de Inspección General en su Nota N° 51-SSIG-2024, expone que la provisión y control de los talonarios de actas utilizado por el cuerpo de inspectores durante el año 2023 han experimentado modificaciones, ya que inicialmente la encargada de entregar los talonarios era la Sra. Riquelme Claudia, y luego esa tarea fue asumida por el Sr. Pablo Anfuso (Departamento de fiscalización Urbana), y el Sr. Sergio Morales (Director de Inspección General), y se pudo verificar la localización de talonarios en lugares no habituales, también comunica que desde el 02/09/2024, según instrucciones del Subsecretario, la responsabilidad y entrega de los talonarios es de la Sra. Larraguirre, y que no es posible determinar con precisión el paradero de todos los talonarios utilizados en el año 2023;

-Que el Sumariante en su Dictamen deja evidenciado que se han detectado graves falencias en los procesos administrativos, entre los que se puede mencionar, la falta de un responsable administrativo del libro de pases, registro incompleto de todas las actas emitidas en el sistema webdoc, responsable administrativo del archivo físico de los talonarios de actas y sus copias, entre otros;

-Que la Ordenanza N° 22-I-74 que regula el procedimiento ante la Justicia de Faltas indica en su artículo 35° “Las actuaciones serán elevadas directamente al juez de faltas dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de labradas”...; que el Sumariante determina que esta exigencia con respecto al Acta N° 028595, de acuerdo a la información relevada en autos, nunca se llevo a cabo, incumpliendo de esta manera con la normativa vigente;

-Que por último, el Sumariante con respecto a las irregularidades en el procesamiento del Acta N° 028595, y en base a toda la documentación obrante en el expediente, enuncia que se desprende como responsable de la orden de anulación de envío del acta de infracción y clausura N° 028595 al Director de Inspección General Sr. Sergio Morales;

-Que con respecto a los otros actos administrativos objeto del presente Sumario, Disposición N° 65-DIG-2023, Acta de Inspección N° 032945 y Acta de Notificación N° 036248, el Sumariante manifiesta que del Expediente N° 30443/2021, se observa que la Disposición N° 65-DIG-2023 de fecha 12/06/2023, rechaza la solicitud de habilitación del enlace N° 348/23 de dicho expediente, indicando cese inmediato de la actividad comercial, y que la misma posee la firma del Sr. Sergio Morales, y de la Sra. Adriana Pozas, que dicha disposición se encuentra tachada con la leyenda “ANULADA” (fs 31), Acta N° 32945 de inspección de fecha 07/07/2023, deja sin efecto la Disposición N° 65-DIG-23, y otorga un plazo de 60 días a los efectos de cumplir con los requisitos faltantes, y la firma el Sr. Sergio Morales, Acta de Notificación N° 036248 de fecha 25/10/2023, la cual otorga un plazo de 5 días para cumplimentar los requisitos de planos y final de obra, y notifica que no es viable el informe estructural por las actividades desarrolladas, y sobre esta acta cerrada por la inspectora Thumman, se escribió que se entiende el plazo hasta el día 10/12/2023, y firma el Sr. Sergio Morales sin aclaración; el Acta N° 36540 de fecha 01/02/2024 enuncia que verifica actividad comercial, se otorga un plazo de 20 días para cumplimentar la información s/ lo hablado con el Director Sergio Morales;

-Que en el Dictamen del Sumariante también agrega que, en la declaración suministrada por la Sra. Pozas, cuando es consultada por la Disposición N° 65-DIG-2023, la misma



Municipalidad de San Carlos de Bariloche Tribunal de Contralor Río Negro

manifiesta que no fue consultada ni notificadas obre la anulación de dicha disposición, la cual es anulada por el Acta N° 032945 de fecha 07/07/2023, que es firmada por el Sr. Morales Sergio, asimismo, agrega que existen procedimientos administrativos para la anulación de una disposición, que es a través de otras disposición, o bien se pueden presentar diferentes recursos administrativos para apelar un deposición administrativa;

-Que la situación derivada de la anulación de la Disposición N° 65-DIG-2023, según lo expresado por el Sumariante, vuelve a mostrar las graves falencias en los procedimientos administrativos internos del área de Inspección General;

-Que el artículo 8° de la Ordenanza N° 20-I-78 indica que “la Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución por razones de interés público o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundamentalmente una nulidad absoluta.”, y el artículo 14° de la Ordenanza N° 20-I-78 advierte que la revocación del acto administrativo regular “podrá ser revocado, modificado o sustituido por razones de oportunidad, mérito o conveniencia”, circunstancia que no se verifica en la anulación de la Disposición antes citada;

-Que la Ordenanza N° 20-I-78 en su artículo 58° dice “que toda raspadura, corrección, etc., deberá ser salvada al pie de puño y letra del jefe ,y antes de la firma del informe, Resolución u Ordenanza. Cuando todo lo escrito fuere un error, se inutilizará con la palabra "Erróse" puesta transversal de puño y letra del Jefe y firmada por el mismo con la aclaración de su firma”; por otro lado, en su artículo 61° dice “que todo funcionario o empleado que suscriba dictámenes o informes, notas o comunicaciones de cualquier naturaleza, deberá aclarar su firma con un sello, en el que conste su nombre y apellido y el cargo que desempeña”, hechos no se evidenciaron en la situación descrita en los párrafos anteriores;

-Que por otro lado, el Sumariante hace referencia en su Dictamen que la Ordenanza N° 3018-CM-2018 en su anexo I artículo 46° “...si el inspector constata discrepancias subsanables entre los elementos verificados, se intima a su adecuación en un plazo prudencial, que es reglamentado para cada caso, a cuyo término se practica una nueva inspección. Una vez subsanadas dichas discrepancias se procede según lo dispuesto en el artículo precedente.”, y en su artículo 47° muestra: “si las discrepancias verificadas no son subsanadas en el plazo otorgado por la Dirección de Habilitaciones, se procede a la denegatoria del trámite”, y considera que las mismas no han sido cumplimentadas , ya que la norma habla de plazos prudenciales, termino que se relaciona con la razonabilidad de los plazos, y en los hechos analizados los plazos han sido extensos, que produjeron que el contribuyente realizara su actividad durante el plazo total de una habilitación comercial sin cumplir los requisitos, viendose la facultad de otorgamiento de plazo claramente abusada;

-Que el Sumariante destaca que los requisitos para el otorgamiento de la habilitación comercial no fueron cumplidos, según surge del Dictamen N° 240-SLyT-24, y del análisis de la documentación obrante en el expediente;

-Que finalmente el Sumariante concluye que el tramite objeto del sumario, no há cumplido con los requisito para obtener la habilitación comercial, y que se ha pretendido de un sinfín de prorrogas sin justificación y con mutilación de actas y disposición y/o modificaciones de actos administrativos, en las cuales el Sr. Sergio Morales es individualizado como el agente responsable de haberlas realizado, y con ello interviniendo para que el tramite de habilitación se mantenga activo, dando la posibilidad que el contribuyente realice la actividad sin cumplimentar con los requisitos, a riesgo de un potencial perjuicio económico para el municipio, atento a la actividad realizada;



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

-Que, asimismo, agrega que de la muestra pequeña sobre los expedientes del área de habilitación comercial, se puede observar que el expediente N° 30381/2019 posee acta de infracción N° 568 de fecha 07/03/2023, que la misma se encuentra anulada por el Sr. Morales Sergio, y tachada con la leyenda “ANULADA” fs 68 , y nota del Sr. Morales sugiriendo no pedir plano conforme a obra, si el titular manifiesta que las modificaciones son de material liviano, luego se observa Acta N° 030726 de fecha 21/06/2023, donde los inspectores dejan sin efecto la solicitud de planos y final de obra, según lo manifestado por el Sr. Sergio Morales;

-Que el Tribunal de Contralor mediante Acta N° 387 en virtud de lo expuesto en el Dictamen del Sumariante, la documentación obrante en el expediente, y considerando que existe prueba suficiente que acredita la transgresión a las Ordenanzas N° 20-I-78, N° 21-I-78, 22-I-74 y N° 3018-CM-2018 por parte del Director de Inspección General Sr. Sergio Morales, y teniendo en cuenta las facultades de este Departamento de Control, decide por unanimidad iniciar Juicio de Responsabilidad contra el agente Sr. Sergio Morales DNI 18.571.928 por infringir lo establecido en las Ordenanzas N° 20-I-78, N° 21-I-78, 22-I-74 y N° 3018-CM-2018;

-Que el Art. 9° de la Ordenanza N° 1754-CM-07 autoriza al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;

-Que por ello y en uso de estas atribuciones;

EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE

Art.1°) Dar por formalmente iniciado un Juicio de Responsabilidad contra el Director de Inspección General Sr. Sergio Morales DNI 18.571.928, por encontrarse sus acciones y procedimientos en las Acta de Infracción y Clausura N° 028595, Acta de Notificación N°036248, Actas de Inspección N° 032945, y en la Disposición N° 65-DIG-2023, de la Dirección General de Inspección , apartadas de lo dispuesto por las Ordenanzas N° 20-I-78, N° 21-I-78, 22-I-74 y N° 3018-CM-2018, según surge del expediente y de los diferentes documentos analizados.

Art. 2°) Notificar de la presente a agente municipal, otorgándosele un plazo de 15 días hábiles, a efectos de tomar vista de las actuaciones por sí o por intermedio de apoderado/s, presentar descargo y ofrecer la prueba que consideren pertinente para su defensa y el esclarecimiento de los hechos.

Art 3°) Constituir a la Cr. Olvar Martin como parte acusadora en el Juicio de Responsabilidad que se inicia por la presente, incorporándose toda la prueba producida en la etapa investigativa previa.

Art. 4°) Notificar a la Secretaria de Inspección General y al Tribunal de Calificación y Disciplina Municipal.

Art. 5°) La presente Resolución será refrendada por el Vice-Presidente del Tribunal de Contralor.

Art. 6°) Comuníquese. Tómesese razón. Dése al Registro Oficial. Archívese.

San Carlos de Bariloche, 30 de septiembre de 2025